

# **LEY N° 4770**

# QUE MODIFICA EL ARTICULO 202 DE LA LEY N° 1160/97 "CODIGO PENAL" EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

#### **LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 202 de la Ley N° 1160/97 "CODIGO PENAL", cuvo texto queda redactado como sigue:

## "Art. 202.- Perjuicio a Reservas Naturales.

- 1°. El que dentro de una reserva natural, un parque nacional u otras zonas de igual protección, realizara en forma ilegal las siguientes actividades:
  - 1. explotación minera;
  - 2. excavaciones o amontonamientos;
  - 3. alteración significativa de los cauces hídricos;
  - 4. desecación de humedales:
  - 5. tala de árboles o bosques nativos;
  - 6. producción de incendio;
  - 7. disposición de residuos nocivos de cualquier naturaleza.

Será castigado con pena privativa de libertad de dos a cinco años o con multa.

- 2°. Será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años:
- 1. el que incumpliera cuestiones significativas del Plan de Manejo de las Areas Silvestres Protegidas de dominio público o privado, capaces de generar daños graves o permanentes al ecosistema;
- 2. el que ingresara, individualmente o en concierto con otras personas, con intenciones de instalarse, en forma temporal o permanente, s n consentimiento expreso de la autoridad ambiental de aplicación.
- 3°. El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa;

(dd)

100

### **LEY N° 4770**

- 4°. Cuando se actuara con intensiones o fines comerciales o el hecho haya sido muy grave, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.
- 5°. Será castigada también la tentativa de cualquiera de los actos tipificados en el presente artículo, salvo el caso del inciso 3°."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a catorce días del mes de junio del año/dos mil doce, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a tres días del mes de octubre del año dos mil doce, de confermidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González

Presidente. H. Cámara de Diputados

on Segovia Duarte Secretario/Parlamentario Jorge Ovjedo Matto

Presidente

ł. Cámara de Şe

Blanca Beatriz Fonseca Legal Secretaria Parlamentaria

Asunción,  $\mathcal{M}$ 

ochibre

de 2012

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la Répúbliqa

ranco Gómez Luis Federico F

María Lorena Segov Ministra de Justicia y Trabajo